

# ANALES DEL CONCEJO



DE BOGOTÁ, D.C.

## ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO LX N°. 628 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN NOV. 05 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO	PÁG.
<b>RESOLUCIÓN 002 DE 2019</b> “POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.”.....	10391

### RESOLUCIÓN No. 002 DE 2019

**“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.”**

#### LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 20, numerales 1 y 2 del Acuerdo 741 de 2019, Reglamento Interno del Concejo y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia prevé que Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital, y que su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2015, establece que: *"Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en caso de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral, "Parágrafo Transitorio. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva Corporación".*

Que el artículo 51 de la Ley 136 de 1994 establece: *"literal b) que la renuncia aceptada de un Concejal genera una falta absoluta de la curul al interior de la Corporación, razón por la cual se hace necesario por la Mesa Directiva declarar la vacancia absoluta con fundamento en la causal "renuncia aceptada", y a su vez, el artículo 63 dispone: "Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde".*

Que mediante memorando IE14737 del 29 de octubre de 2019, el Honorable Concejal DIEGO ANDRÈS MOLANO APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.507.074 expedida en Bogotá, perteneciente al Partido Centro Democrático, presentó renuncia irrevocable al cargo de Concejal de Bogotá ante la Presidenta de la Corporación, Nelly Patricia Mosquera Murcia.

Que el Concejo de Bogotá D.C., sesionó ordinariamente hasta el día 09 de septiembre y de conformidad con los Decretos No.540 del 6 de septiembre y 558 del 16 de septiembre de 2019, expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá, se citó a sesiones extraordinarias señalando taxativamente los asuntos a tratar durante el período mencionado.

Que por lo anterior, la señora Presidenta remitió al señor Alcalde Mayor de Bogotá, Enrique Peñalosa Londoño, la renuncia irrevocable presentada por el Concejal Diego Andrés Molano Aponte, en razón que cuando se trata de la aceptación de la renuncia de los concejales, resulta aplicable la disposición contenido en el numeral 8 literal a) del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, *“a) en relación con el Concejo Numeral 8º. Aceptar la renuncia o conceder licencia a los concejales cuando el concejo esté en receso”*, en concordancia con los artículos 322 de la Constitución Política y 2º del Decreto-Ley 1421 de 1993 que establece: *“El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establecen expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios”*.

Que mediante Decreto N° 648 del 30 de octubre 2019, proferido por el doctor Enrique Peñalosa Londoño, Alcalde Mayor de Bogotá, fue aceptada la renuncia del Honorable Concejal DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE a partir del 31 de octubre de 2019.

Que según la certificación expedida por la Registraduría Distrital, recibida mediante cordis No. 2019ER19227 del 5 de agosto de 2019, donde se remite la lista de candidatos del Centro Democrático, en el reglón 8 aparece el ciudadano CARLOS GABRIEL CAMACHO OBREGÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 80.724.789 de Bogotá, quien deberá ser llamado a ocupar la curul en el Concejo de Bogotá, D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del acto legislativo 02 de 2015, que modificó el inciso primero del artículo 134 de la Constitución Política declarar la vacancia definitiva de la curul del partido Político Centro Democrático ocupado por el ciudadano DIEGO ANDRÈS MOLANO APONTE.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al ciudadano DIEGO ANDRÈS MOLANO APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.507.074 expedida en Bogotá, perteneciente al Partido Político Centro Democrático, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO:** En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, una vez en firme la presente decisión frente al ciudadano DIEGO ANDRÈS MOLANO APONTE, llamar al ciudadano CARLOS GABRIEL CAMACHO OBREGÒN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.724.789 de Bogotá, perteneciente al partido político Centro Democrático, para que tome posesión de la curul como concejal de la ciudad de Bogotá, D.C., teniendo en cuenta los escrutinios de elección para conformar el Concejo de Bogotá, D.C., para el período 2016-2019 y la certificación expedida por CLEMENCIA CASTELLANOS CUESTO Y CARLOS ANTONIO CORONEL HERNÁNDEZ, registradores distritales del Estado Civil.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría General de la Corporación notificará a los ciudadanos DIEGO ANDRÈS MOLANO APONTE Y CARLOS GABRIEL CAMACHO OBREGÒN, en la dirección que aparezca indicada en la hoja de vida y en la Registraduría Nacional del Estado Civil, respectivamente, lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

**PARÀGRAFO:** Una vez en firme el presente acto, la Secretaría General del Concejo de Bogotá, D.C., dará cumplimiento a lo establecido en el párrafo único del artículo 110 del Acuerdo 741 de 2019, Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C.,

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C.,

**PATRICIA MOSQUERA MURCIA**  
Presidenta

**MANUEL JOSÉ SARMIENTO ARGUELLO**  
Primer Vicepresidente

**ÁLVARO ACEVEDO LEGUIZAMÓN**  
Segundo Vicepresidente

**PUBLICADO E IMPRESO EN EL PROCESO DE ANALES Y  
PUBLICACIONES**

